



Apurímac, Ene y Mantaro” PROVRAEM en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en los términos siguientes:

#### “Artículo 3. Ámbito territorial

El PROVRAEM desarrolla sus funciones en el ámbito territorial conformado por el ámbito de intervención directa y el ámbito de influencia, según lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 112-2017-PCM.

##### 3.1 Ámbito de Intervención Directa:

- Los distritos Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llochegua, Pucacolpa, Santillana, Sivia y Uchuraccay, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Anchiuay, Anco, Ayna, Chungui, Oroncco, Samugari y Santa Rosa, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Inkawasi, Kimbiri, Pichari, Villa Virgen y Villa Kintiarina, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

- Los distritos Andaymarca, Huachocolpa, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

- Los distritos Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

- Los distritos Mazamari, Pangoa, Río Tambo y Vizcatán del Ene, de la provincia de Satipo del departamento de Junín.

##### 3.2 Ámbito de Influencia:

- Los distritos Andarapa, Kaquiabamba y Pacobamba, de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.

- Los distritos El Porvenir, Huaccana, Los Chankas, Ocobamba, Ongoy y Rocchacc, de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

- Los distritos Huamanguilla, Huanta, Iguain y Luricocha, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Chilcas, Luis Carranza, San Miguel y Tambo, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Chinchihuasi, Pachamarca, Paucarbamba y San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica.

- Los distritos Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Nahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, y San Marcos de Rocchac, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

- El distrito Andamarca, de la provincia de Concepción del departamento de Junín”.

**Artículo 2. Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro” PROVRAEM en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI**

Modifícase el artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro” PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### “Artículo 9. Articulación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del PROVRAEM, realiza un trabajo articulado en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, diversas entidades públicas y privadas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y finalidad, en el marco de la “Estrategia de Intervención

para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021”, aprobada por Decreto Supremo N° 102-2018-PCM y de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 154-2019-PCM.”

#### Artículo 3. Ámbito territorial del Proyecto Especial Sierra Centro Sur

Exclúyese del ámbito territorial del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM, los distritos que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, quedan comprendidos dentro del ámbito territorial del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- Continuidad de ejecución de inversiones hasta su culminación

Las actividades y proyectos de inversión actualmente en ejecución en los distritos que correspondan excluirse en virtud del artículo 3 del presente Decreto Supremo, continúan ejecutándose hasta su culminación por la Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que inició su ejecución.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1992195-11

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO  
N° 232-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00398-2021-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el pago del subsidio de sepelio y luto a favor de los deudos del personal militar pensionista fallecido de las Fuerzas Armadas; adjuntando para ello el Informe N° 00231-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas,

destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando N° 0475-2021-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe N° 0672-2021-EF/53.05, por medio del cual señala el costo estimado para financiar los gastos del subsidio de sepelio y luto, a favor de los deudos del personal militar pensionista fallecido de las Fuerzas Armadas, para un total de 504 beneficiarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 2 943 203,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 943 203,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar el pago del subsidio de sepelio y luto a favor de los deudos del personal militar pensionista fallecido de las Fuerzas Armadas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	2 943 203,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 943 203,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	2 943 203,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 943 203,00</b>
	=====

#### Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

1992195-4

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

DECRETO SUPREMO  
N° 233-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s. 1776 y 1918-2021-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar la continuidad del servicio público de transporte terrestre de personas ante los impactos generados en dicho servicio por la pandemia de la COVID-19, hasta por la suma de S/ 52 616 148,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponden, hasta por la suma de S/ 29 786 531,00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para ser brindados a través del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano,